

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021- 00388 00

Reunidos los requisitos legales para ello, procede el despacho a proferir fallo de instancia en el proceso referenciado, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

EI BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial constituido para el efecto, demandó a la sociedad Inter-Letrado S.A.S., para que previos los trámites del proceso verbal de restitución de tenencia, se declare terminado el contrato de leasing No. 001-03-0001013016, celebrado entre la primera como arrendadora y la segunda como locataria respecto del bien mueble identificado como **“Un (A) Equipos Médicos; Marca: MEDCLEAN, Modelo; FOU-CT-Z4, Tipo Procesador: NA, Velocidad: NA, Capac. Memoria:NA, Serie: Maquina de Mascarilla 95439895480367”** y, en consecuencia, se ordene la restitución del citado bien y se condene en costas a la parte demandada.

Como causal de la restitución se alegó la mora en el pago de los cánones de arrendamiento de marzo a julio de 2021.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

¹ Estado Electrónico del 11 de noviembre de 2022

Mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2021, se admitió la presente acción ordenando la notificación del extremo demandado, acto que fue surtido conforme las previsiones de que trata el Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento en que se efectuó dicho acto procesal), sin embargo, dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa no se propuso medio exceptivo alguno, conforme se puso de presente mediante auto de fecha 30 de agosto hogaño.

III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales.

Se encuentran dadas las condiciones para emitir una decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, pues están presentes la totalidad los presupuestos procesales, entendidos como los elementos de orden jurídico-procesal que llevan al expediente desde su nacimiento y desarrollo a través de las diferentes etapas establecidas hasta el estado en que nos encontramos de dictar sentencia.

Ciertamente, las partes, son capaces, el libelo genitor es formalmente idóneo y en este despacho radica la atribución constitucional y legal de resolución de asuntos como el que nos ocupa, todo lo cual nos permite tomar una decisión de fondo, máxime cuando no se anteponen causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

2. La acción.

Se ha hecho acopio a la acción consagrada en el artículo 384 del C.G.P., para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de leasing por parte de la demandada ante la falta de cumplimiento en su deber de pago de los cánones pactados, según lo aducido en el libelo genitor.

Ahora bien, en el espíritu jurídico del contrato de leasing aportado como base de la acción fluye como obligación principal del locatario, el pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para deprecar la

terminación del contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto.

Al informativo fue arrimado el contrato de leasing No. 001-03-0001013016, en el que se verifica que el bien cuya restitución se solicita, guarda relación con el que es objeto del mismo, instrumento que, además, no fue tachado de falso.

Aunado a ello, se tiene que el no pago de los cánones aludidos en la demanda como causal de terminación del contrato y restitución del bien, es una negación indefinida que invierte la carga de la prueba en cabeza de la pasiva, quien no probó en contrario.

Colofón de lo anterior, como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no existe medio exceptivo que deba ser objeto de consideración por parte de esta sede judicial, aunado a que conforme la cláusula vigésimo sexta del contrato es causal de terminación del contrato la *“mora en el pago de uno o más cánones”* se decidirá la instancia, accediendo a las pretensiones formuladas por el extremo actor, ordenando la terminación del contrato referido en precedencia y, la consecuente restitución del bien mueble objeto del mismo.

DECISION

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Contrato de Leasing No. 001-03-0001013016 celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como arrendador y la sociedad **INTERLETRADO S.A.S.**, como locatario.
2. En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandada la restitución del bien mueble identificado como **“Un (A) Equipos Médicos; Marca: MEDCLEAN, Modelo; FOU-CT-Z4, Tipo Procesador: NA, Velocidad: NA, Capac. Memoria:NA, Serie: Maquina de**

Mascarilla 95439895480367”, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

3. En el evento de no cumplirse la orden incluida en el numeral anterior, para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o Juez Civil Municipal de Bogotá reparto. Líbrese despacho con los insertos pertinentes.

4. CONDENAR en costas a la demandada. Secretaría practique la liquidación correspondiente, incluyendo para tal fin por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359677a31f9db3ded46095ae23577a5d5d25b84a7a77f0719b4b6b0abfe86b6**

Documento generado en 10/11/2022 08:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>